



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Ordinaria de 21 de mayo de 1996

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Resolución Conjunta No. 1/96 MTSS-MFP

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 21 DE MAYO DE 1996

AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 16 — Precio \$0.50

Página 241

MINISTERIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/96 MTSS-MFP

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 141 de fecha 8 de septiembre de 1993 encarga, al entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, ahora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la determinación de las actividades que podrán realizarse por cuenta propia; la regulación de quiénes pueden ejercerlas; los requisitos para ejercerlas, y el ordenamiento, supervisión y control de dichas actividades; y al extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, lo referido al Registro de Contribuyentes y los otros aspectos del sistema tributario, así como la supervisión y control de la aplicación de éste.

POR CUANTO: El trabajo por cuenta propia, en las condiciones actuales de la economía del país, complementa la actividad estatal en la producción de bienes y prestación de servicios útiles a la población; representa, para los que lo ejercen una vía de incrementar sus ingresos personales; significa un aporte al presupuesto estatal a través del cobro de los correspondientes tributos; y constituye una alternativa más de empleo.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución Conjunta No. 1 CETSS-CEF de fecha 8 de septiembre de 1993, aconseja su revisión y unificación con otras normas jurídicas complementarias también al Decreto-Ley No. 141/93 que amplía las actividades y las personas autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia, así como perfeccionar los procedimientos para un mejor ordenamiento, supervisión y control de esta actividad.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas, resolvemos dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES A EJERCER POR CUENTA PROPIA

ARTICULO 1.—Se establecen las actividades que pueden ejercerse por cuenta propia, y las cuotas mínimas mensuales que a cuenta del impuesto sobre los ingresos personales les corresponden, las que aparecen en el Anexo No. 1 al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

El Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular puede suprimir en su territorio el ejercicio de alguna actividad por cuenta propia con la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que deberá fundamentar las causas que así lo aconsejan.

ARTICULO 2.—El Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, a solicitud de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social a ese nivel puede proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la incorporación de nuevas actividades a ejercer por cuenta propia, teniendo en cuenta las características, necesidades de la población y la situación de empleo existente en cada territorio.

Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social para conformar su propuesta de nuevas actividades a incluir, se basan en las solicitudes que les formulan las Direcciones Municipales de Trabajo, las que deberán contar con la aprobación de los Consejos de la Administración a ese nivel.

ARTICULO 3.—Las actividades que se establecen por el presente Reglamento incluyen la ejecución de la producción o la prestación del servicio y la comercialización del bien producido o el servicio prestado.

ARTICULO 4.—Cuando para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en alguna de las actividades autorizadas, se requiera de precisiones o del cumplimiento de requisitos adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento o en sus normas complementarias, éstos serán establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oído el parecer de los organismos e instituciones que correspondan.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A TRABAJAR POR CUENTA PROPIA

ARTICULO 5.—Pueden ejercer el trabajo por cuenta propia en las actividades aprobadas, los ciudadanos cubanos y los extranjeros residentes permanentes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y procedan de las fuentes siguientes:

- trabajadores vinculados a centros de trabajo;
- profesionales universitarios en las actividades autorizadas;
- jubilados por cualquier motivo;
- trabajadores disponibles pendientes de reubicación;
- desvinculados laboralmente;
- amas de casa;

f) personas discapacitadas;

g) personas que presenten capacidad laboral disminuida;

En el caso de las personas provenientes de las fuentes ch) y g) se les puede suprimir o reducir, por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social; la garantía salarial o el subsidio que vienen percibiendo, cuando sus ingresos así lo justifican, lo que será comunicado por ésta a la correspondiente unidad organizativa empleadora o entidad con la cual está relacionado el trabajador. De causar baja como Trabajador por Cuenta Propia tiene derecho a seguir cobrando la garantía salarial o el subsidio que venía devengando.

ARTICULO 6.—El profesional universitario no puede ejercer el trabajo por cuenta propia en la profesión o especialidad para la cual ha sido graduado en las instituciones de nivel superior, que se reserva para el servicio público, sino exclusivamente en las actividades aprobadas, afines o no a su titulación.

ARTICULO 7.—Los profesionales universitarios, para ejercer el trabajo por cuenta propia requieren de la autorización expresa de las autoridades facultadas, que la otorgará únicamente si ello no interfiere en el cumplimiento de sus tareas.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior los profesionales universitarios que presenten una de las situaciones siguientes:

- a) jubilados por cualquier motivo;
- b) disponibles pendientes de reubicación;
- c) registrados en la reserva calificada pendientes de ubicar y recibiendo compensación por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, hasta tanto sean llamados para su reubicación definitiva; y
- ch) desvinculados laboralmente.

Una vez ubicados en un centro laboral se les aplica lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 8.—Cada Organismo de la Administración Central del Estado, debe dictar con respecto a su sistema, previa consulta con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las disposiciones que determinen, los requerimientos para que los profesionales universitarios puedan ejercer por cuenta propia las actividades aprobadas y las autoridades facultadas para autorizarlos.

ARTICULO 9.—Están excluidos para ejercer como trabajadores por cuenta propia los dirigentes políticos o administrativos, militares, funcionarios, jueces, fiscales o los que ostenten cualquier cargo público similar por designación o elección, teniendo en cuenta la importancia, repercusión y función social de las actividades que desempeñan y la dedicación al trabajo que las mismas demandan.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

ARTICULO 10.—Las normas de conducta que deben cumplir los trabajadores por cuenta propia y los derechos que les corresponden, les serán dadas a conocer por las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social cuando éstos soliciten su licencia y son las siguientes:

- a) cumplir la legislación vigente, y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del

Ministerio de Finanzas y Precios y de otros organismos u órganos especialmente facultados para ello; así como los acuerdos de los Consejos de la Administración;

- b) conservar, portar y mostrar, a la autoridad competente, el carné de identidad, la licencia de trabajador por cuenta propia otorgada por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social y los documentos que acrediten su inscripción en el Registro de Contribuyentes y, de exigirle la actividad que desarrolla, en el Registro Central Comercial, así como la licencia sanitaria expedida por las autoridades de la Inspección Sanitaria Estatal, y los exámenes médicos preventivos y cuantos análisis, investigaciones e inmunizaciones ésta determinen;
- c) exhibir públicamente en su área, local o medio de trabajo, su condición de trabajador por cuenta propia;

De requerirlo la actividad, exhibirá además la certificación que lo acredita como inscripto en el Registro Central Comercial y la licencia sanitaria;

- ch) realizar exclusivamente la actividad o las actividades para las cuales está autorizado; desarrollar el trabajo de forma individual sin emplear trabajadores asalariados;
- d) ejercer directamente la comercialización de los productos que elabora o los servicios que presta;
- e) no mantener adeudos con el fisco relacionados con la actividad de trabajo por cuenta propia. Presentar a las personas facultadas que lo solicitan, las declaraciones juradas de ingresos y demás documentos en la forma, término y con sujeción a los requisitos establecidos legalmente;

f) llevar y conservar los registros de los ingresos y gastos obtenidos, conservar los comprobantes que justifiquen la procedencia y utilización de las materias primas y materiales utilizados, así como cumplir con los controles que al respecto se establezcan;

- g) concurrir ante la Administración Tributaria correspondiente, a la que haya sido previamente citado, dentro del término que se señale, a los fines de proporcionar la información, verbalmente o por escrito, de todo lo relacionado con sus obligaciones tributarias y la de terceros;

h) permitir el libre acceso a las personas designadas, para realizar verificaciones y otras acciones fiscalizadoras;

- i) no ofertar ni vender productos o prestar servicios, a personas jurídicas, tanto estatales como privadas o asociaciones con capital extranjero, excepto en los casos de entidades estatales debidamente autorizadas por el Consejo de la Administración del Poder Popular, observando las regulaciones establecidas por el Ministerio del Comercio Interior;

j) mantener, en el área o local donde ejerza la actividad, el adecuado cumplimiento de las normas sobre el ornato público, la seguridad del trabajo y la higiene comunal y sanitaria, lo cual será certificado por las autoridades del Poder Popular y de la Inspección Sanitaria Estatal en los casos que se requiera;

- k) asistir a las reuniones y actividades convocadas por las Direcciones de Trabajo y Seguridad Social;
- l) suscribir el Acta de Compromiso, cuya proforma aparece como Anexo No. 3 al presente Reglamento;
- ll) actualizar, en la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social donde obtuvo su licencia, así como en otros registros, cualquier modificación que sufra en cuanto a la información brindada en su solicitud;
- m) cumplir con los requisitos establecidos para la propaganda comercial, incluyendo lo relacionado con la legislación tributaria;
- n) solicitar y obtener la información que requiere sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia;
- ñ) recibir la ayuda y asesoría de las autoridades competentes;
- o) solicitar, a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social la suspensión temporal del ejercicio del trabajo por cuenta propia debidamente justificada; así como, su voluntad de causar baja previo reconocimiento de los adeudos que por esta actividad pueda tener.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR LA LICENCIA PARA TRABAJAR POR CUENTA PROPIA

ARTICULO 11.—Las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social son las únicas facultadas para recepcionar, revisar y registrar las solicitudes de las personas que deseen ejercer el trabajo por cuenta propia; controlar territorialmente esta actividad; y una vez comprobado el cumplimiento satisfactorio de los trámites exigidos por el procedimiento que por el presente Reglamento se establece, otorgar el certificado que lo acredita como tal, en lo adelante la licencia que como Anexo No. 5 forma parte integrante del mismo.

Los trabajadores por cuenta propia que soliciten a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social un duplicado de su licencia, lo harán por escrito acompañado de sellos del timbre por valor de veinte (20) pesos.

La Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social verificará previamente si el solicitante se encuentra inscripto en su Registro y que está al día en el pago de la cuota mensual.

ARTICULO 12.—Para solicitar y obtener de la Dirección Municipal de Trabajo la licencia para trabajar por cuenta propia, se debe cumplir el procedimiento que aparece como instrucción del Modelo 01-TPCP que como Anexo No. 2 forma parte integrante de este Reglamento.

En los casos de trabajadores por cuenta propia que ejerzan como ayuda familiar, se hará constar en su licencia el nombre de la persona que auxilia.

ARTICULO 13.—La Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, gestiona y obtiene, del Presidente del Consejo Popular en que reside el solicitante, el aval con la valoración de si es factible o no autorizarlo a ejercer por cuenta propia, teniendo en cuenta la actividad que pretende desarrollar, la necesidad de complementar la actividad estatal y las características socio-laborales del solicitante.

ARTICULO 14.—Se establece el Registro de Trabajadores por Cuenta Propia, que constituye el documento

primario donde aparecen relacionadas todas las solicitudes recibidas para ejercer este tipo de actividad. Las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social quedan responsabilizadas de su llenado, custodia, actualización y control.

Las instrucciones para cumplimentar el Registro, Modelo 02-TPCP, aparece como Anexo No. 4 del presente Reglamento.

ARTICULO 15.—Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan como ayuda familiar, serán declarados como tal por el titular de la licencia y están obligados a obtener su licencia, según el procedimiento establecido en el presente capítulo, en la Dirección Municipal de Trabajo correspondiente a su domicilio.

La ayuda familiar se autoriza exclusivamente para las actividades de elaboración y venta de alimentos y bebidas en sus distintas modalidades; comprende los convivientes familiares o no registrados en el núcleo del trabajador por cuenta propia poseedor de la licencia para las actividades antes mencionada y al cónyuge y los padres, hermanos e hijos en edad laboral, aunque no pertenezcan a dicho núcleo.

CAPITULO V

DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 16.—Fijar en la cantidad de treinta (30) pesos cubanos, por cada actividad que se ejerza, el derecho por la inscripción en el Registro de Contribuyentes, el que se realizará mediante la utilización de sellos del timbre.

ARTICULO 17.—Toda persona que ejerza el trabajo por cuenta propia viene obligada a abonar a cuenta del impuesto sobre los ingresos personales la cuota mínima mensual establecida en el anexo No. 1 del presente o la incrementada por el Consejo de la Administración Municipal.

ARTICULO 18.—El Consejo de la Administración Municipal puede incrementar, a propuesta de las Direcciones de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios a ese nivel, la cuota mensual que debe pagar toda persona que ejerza una actividad por cuenta propia, tomando como base la cuota mínima regulada para cada una en el presente Reglamento.

El Consejo de la Administración Municipal podrá establecer incrementos diferenciados a las cuotas mínimas de una misma actividad atendiendo a las condiciones del territorio y a las características de los contribuyentes, asimismo podrá reducir el incremento aprobado con anterioridad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se podrá llevar a cabo en los meses de junio y diciembre de cada año haciéndose efectivo a partir del mes siguiente.

ARTICULO 19.—Cuando el trabajador por cuenta propia declare que comercializa su producción o servicio, total o parcialmente en moneda extranjera, o en pesos cubanos convertibles, pagará, en pesos cubanos el ciento por ciento (100%) y además en pesos cubanos convertibles el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota mensual, mínima establecida o la incrementada.

ARTICULO 20.—Se faculta al Consejo de la Administración Municipal para que, a propuesta de las Direcciones de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios a ese nivel, determine y exija, cuando así lo

justifiquen las características de los contribuyentes en sus territorios, el pago total de la cuota mensual en pesos cubanos convertibles, regulado en el artículo anterior.

ARTICULO 21.—El trabajador por cuenta propia con licencia para ejercer como ayuda familiar, abonará como cuota mensual el veinte por ciento (20%) de la establecida para la actividad de elaboración y venta de alimentos y bebidas en la modalidad que auxilia.

ARTICULO 22.—Los trabajadores por cuenta propia que realizan su actividad mediante cobro en moneda extranjera, en pesos cubanos convertibles, o en pesos cubanos deberán acreditar esta situación en el momento de su inscripción en el Registro de Contribuyentes correspondiente a su domicilio, el que lo certificará en su tarjeta de identificación tributaria.

Cuando se produzca un cambio en la forma de comercializar su producción o servicio estará en la obligación de informarlo a la Oficina de Administración Tributaria.

El trabajador por cuenta propia a que se refiere el primer párrafo que no haya acreditado esta circunstancia ante dicha Oficina, estará sujeto a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente.

ARTICULO 23.—Los trabajadores por cuenta propia, incluyendo los que se desempeñan como ayuda familiar; presentarán en el término de sesenta (60) días posteriores al 31 de diciembre de cada año una Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en la Oficina Nacional de Administración Tributaria. Sin perjuicio de lo anterior los trabajadores por cuenta propia inscriptos en actividades que se seleccionen, presentarán la Declaración Jurada Trimestral de Ingresos Personales y pagarán el impuesto, cuando proceda, de acuerdo a la escala progresiva establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 24.—A los efectos de la determinación y pago del Impuesto sobre Ingresos Personales a que están obligados los trabajadores por cuenta propia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

—La suma de las cuotas mensuales pagadas se consideran definitivas cuando el importe del impuesto determinado sobre sus ingresos, según la escala progresiva anual, resulte inferior a la suma pagada por las cuotas mensuales.

—Se autoriza como deducciones de la base imponible exclusivamente el por ciento que se establezca, por el Ministerio de Finanzas y Precios, a cada actividad como consecuencia de los gastos necesarios para el desarrollo de la misma.

ARTICULO 25.—Las cuotas mensuales a cuenta del impuesto sobre ingresos personales establecidas para cada actividad deben ser abonadas durante los primeros veinticinco (25) días de cada mes.

ARTICULO 26.—El trabajador por cuenta propia puede abonar por adelantado las cuotas mensuales establecidas, siempre que no exceda del año fiscal; de efectuarse con posterioridad incrementos a dichas cuotas y habiendo pagado por adelantado no menos de 9 meses, no está obligado a abonar la diferencia que surja.

ARTICULO 27.—El trabajador por cuenta propia que no efectúe el pago de la cuota mensual en el término

establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, incurrirá en mora, y en otras sanciones contenidas en la Ley, y en consecuencia, está obligado a pagar, conjuntamente con la cuota adeudada, el recargo establecido.

La Oficina Municipal de Administración Tributaria, requerirá al deudor para que pague el principal adeudo, y el recargo por mora bajo el apercibimiento de perder el derecho a ejercer la actividad, si no lo hiciere, sin que ello represente la exoneración de la deuda.

De no pagar el principal y el recargo, en un término de treinta (30) días naturales, contados a partir del vencimiento, la Oficina Municipal de Administración Tributaria cancelará en el Registro de Contribuyentes su condición de trabajador por cuenta propia y solicitará de la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social que le dé baja y le retire la licencia correspondiente e iniciará el procedimiento de apremio mediante providencia en la que requerirá al deudor para que pague el importe de la deuda tributaria.

ARTICULO 28.—Cuando un trabajador por cuenta propia conozca que estará impedido de ejercer su actividad, podrá solicitar previamente, a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, la suspensión temporal del ejercicio del trabajo por cuenta propia, siempre y cuando se cumpla las normas establecidas en el presente Reglamento.

Esta suspensión no podrá exceder de tres meses, en cuyo caso procederá cumplimentar el trámite de baja como trabajador por cuenta propia.

La Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social está en la obligación de retenerle temporalmente la licencia otorgada por el periodo que autoriza la suspensión del ejercicio de la actividad, así como de informar a la Oficina Municipal de Administración Tributaria para que suspenda el cobro de la cuota mensual.

ARTICULO 29.—Las variaciones de las cuotas mínimas deben ser informadas convenientemente a las Oficinas Municipales de Administración Tributaria, por las Direcciones Municipales de Finanzas y Precios.

Los Consejos de la Administración Municipal instrumentarán la mejor forma de hacer pública las decisiones de las variaciones de las cuotas mensuales.

Las Oficinas Municipales de Administración Tributaria quedan responsabilizadas de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se haga efectivo el cobro de la variación de la cuota mensual, que deben pagar por la actividad que ejercen los trabajadores por cuenta propia.

ARTICULO 30.—Las Oficinas Municipales de Administración Tributaria son las que controlan el cobro de la cuota mensual a cuenta del impuesto sobre los ingresos personales y actúan según lo regulado, informando de sus resultados a las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 31.—Las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social podrán otorgar la baja a un trabajador por cuenta propia por las causas siguientes:

- a) solicitud expresa del trabajador;
- b) solicitud del familiar por fallecimiento del trabajador;
- c) violaciones de la legislación vigente, por información

de la Inspección Estatal y a solicitud de la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

Antes de conceder la baja por las causas señaladas en los incisos a) y c), la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social requerirá, del trabajador por cuenta propia la presentación del último recibo de pago del impuesto a los efectos de comprobar si está al día.

De existir atrasos, indicará al trabajador que se persone en la Oficina Municipal de Administración Tributaria a los efectos de liquidar el importe adeudado y, de no hacerlo, se cumplirá el procedimiento establecido para el reconocimiento de dicha deuda y su posterior reclamación y cobro.

De proceder la baja, la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social retirará la licencia otorgada al trabajador por cuenta propia y la comunicará a la Oficina Municipal de Administración Tributaria para su cancelación en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 32.—Los trabajadores por cuenta propia que, al momento de la puesta en vigor del presente Reglamento, ejerzan actividades que estaban exentas del pago de la cuota mensual, comenzarán a abonar la establecida para dichas actividades. A estos fines, las Direcciones de Trabajo y Seguridad Social brindarán los datos necesarios para que las Oficinas Municipales de Administración Tributaria los inscriban en el Registro de Contribuyentes y les comuniquen la cuantía establecida para la actividad que realizan.

ARTICULO 33.—Los trabajadores por cuenta propia podrán ejercer los derechos que la legislación fiscal les autoriza y los que incurran en infracciones del presente Reglamento así como demás regulaciones que lo complementen, se atenderán a lo dispuesto en las normas y procedimientos tributarios vigentes.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACION

ARTICULO 34.—Los trabajadores por cuenta propia comercializan directamente sus producciones o servicios con la población, en su domicilio o en las áreas y locales previamente autorizados por el Consejo de la Administración Municipal o en áreas que no estén expresamente prohibidas, sin la participación de intermediarios, ni empleando trabajadores asalariados.

Los Consejos de la Administración determinan las cuantías a cobrar por el uso de las áreas o locales autorizados para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

ARTICULO 35.—Las entidades estatales que se autorizan pueden intervenir en la comercialización mediante procedimientos dictados por el Ministerio del Comercio Interior similares a los utilizados en los mercados de productos industriales, las casas comisionistas o de otras formas de conveniencia pública y social.

ARTICULO 36.—Los precios y condiciones de venta se acuerdan libremente entre el comprador y el vendedor.

ARTICULO 37.—Las personas jurídicas, tanto estatales como privadas y asociaciones con capital extranjero no pueden adquirir productos ni servicios de trabajadores por cuenta propia, excepto en el caso de las estatales siempre que se trate de servicios de transportación por tracción animal y de las actividades vinculadas a la agricultura.

Sin embargo, el Consejo de la Administración Municipal puede, a solicitud de las entidades estatales de su territorio, autorizar excepcionalmente la adquisición de servicios o productos de trabajadores por cuenta propia, sólo cuando no puedan ser adecuadamente resueltos por la vía estatal y se rijan por los procedimientos establecidos por los organismos competentes.

ARTICULO 38.—El Consejo de la Administración Municipal, puede autorizar que los trabajadores por cuenta propia, en las actividades que se decida por esa instancia, comercialicen sus producciones o presten servicios en apoyo a las actividades festivas, culturales o recreativas y en ferias, en los espacios públicos o locales que expresamente se aprueben para ello por dicho Consejo, siendo facultad del mismo el cobro por el uso del espacio ocupado.

ARTICULO 39.—Las personas que ejerzan las actividades que se aprueban en el presente Reglamento deben adquirir las materias primas y materiales que utilicen en estas, en la red de establecimientos comerciales de ventas en moneda libremente convertible, en los mercados agropecuarios, y de productos industriales y artesanales, y organopónicos. Pueden también utilizar productos procedentes de la cría de animales y cosechas propias, siempre que cumplan los requerimientos establecidos para los productores de estos recursos.

En todos los casos, cuando se les solicite por la autoridad competente, están obligados a justificar mediante factura o vale de compra de aquellos establecimientos que lo emitan, el origen de las materias primas y materiales que utilicen para ejercer la actividad.

ARTICULO 40.—Se prohíbe la elaboración, para su comercialización y venta en cualquier forma o modalidad, de mariscos y especies acuáticas de pesca prohibidas, así como de carne de bovino y de equino.

ARTICULO 41.—Los trabajadores por cuenta propia no pueden adquirir para revender artículos o productos industriales que se ofertan en la red de establecimientos comerciales. Tampoco pueden revender productos previamente elaborados por la red gastronómica y de alimentos existente, ni elaborar ni vender leche y derivados lácteos, salvo en los casos que se adquirieran en la red de establecimientos de ventas en moneda libremente convertible y consiguientemente pueda ser probada su procedencia, mediante factura o vale de compra.

CAPITULO VII

DEL ORDENAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL

ARTICULO 42.—La Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a los Consejos Populares y con el apoyo del Consejo de la Administración Municipal, es la encargada de garantizar el correcto ordenamiento, supervisión y control del trabajo por cuenta propia en su territorio.

ARTICULO 43.—El ejercicio del trabajo por cuenta propia es de carácter provincial, por lo que el trabajador que haya obtenido su licencia y se mantenga al día en el pago de la cuota mensual establecida para la actividad que realiza, puede ejercer su labor en cualquier municipio de su provincia, siempre y cuando se acoja y cumpla las regulaciones generales y las específicas emitidas por los organismos rectores de la actividad y el Consejo

de la Administración del Poder Popular, las que le serán comunicadas por las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, a la cual debe dirigirse antes de comenzar a ejercer su actividad.

El ejercicio de la actividad de Chofer de Auto de Alquiler podrá ser interprovincial, sujeto a las disposiciones que al respecto emita el Ministerio del Transporte.

ARTICULO 44.—Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las actividades de elaboración y venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en los mercados agropecuarios y de productos industriales y artesanales, se rigen por las reglas y procedimientos establecidos por el Ministerio del Comercio Interior para dichos establecimientos, así como por las normas higiénico-sanitarias, las medidas y acciones que disponga la Inspección Sanitaria Estatal y deben poseer y mostrar, a la autoridad facultada la licencia sanitaria y la licencia otorgada por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 45.—A los trabajadores por cuenta propia que ejerzan cualesquiera de las actividades aprobadas en el presente Reglamento, les son aplicables las disposiciones vigentes en materia de contravenciones personales y serán objeto de inspecciones sistemáticas por parte de las autoridades facultadas para ello.

ARTICULO 46.—Sistemáticamente se convocarán, por las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social, a reuniones de análisis y evaluación con los trabajadores por cuenta propia y las instituciones involucradas en el desarrollo de esta actividad en cada territorio, donde se trate la situación existente en cuanto a la supervisión, ordenamiento y control de la misma, así como la inspección estatal y sus resultados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se ratifican las autorizaciones otorgadas para ejercer las actividades por cuenta propia, que más adelante se detallan, a aquellos profesionales universitarios o técnicos graduados con anterioridad al año 1964, con sus cuotas mínimas mensuales, que han continuado ininterrumpidamente laborando y que actualmente se encuentran inscritos en el Registro de Contribuyentes, estén vinculados laboralmente o no. Dichas actividades son las siguientes:

	Cuota Mínima Mensual
Estomatólogo	\$ 100.00
Mecánico dental	80.00
Médico	100.00
Optometrista	80.00
Quiropedista	80.00
Veterinario	100.00

SEGUNDA: A los trabajadores por cuenta propia a que hace referencia la Disposición anterior, se les entregará por las Direcciones Municipales de Trabajo la licencia establecida en el Anexo No. 5 del presente Reglamento y a tales fines se efectuará una actualización de dichos trabajadores.

TERCERA: A los efectos del presente Reglamento, se considera:

- a) Elaborador-Vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle, al que venda al detalle de for-

ma ambulatoria en los lugares que no están expresamente prohibidos por el Consejo de la Administración correspondiente.

- b) Elaborador-Vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en puntos fijos de venta, al que ejerza esa actividad en instalaciones con carácter permanente, habilitadas en áreas o locales de su propiedad, o autorizadas por el Consejo de la Administración Municipal, mediante el uso de medios tales como: tableros, vidrieras, mostradores y equipos que faciliten la elaboración y expendio de los productos que oferta.

Estos puntos fijos de venta no pueden ser habilitados con mesas, sillas, banquetas o similares; debiendo realizarse el expendio de los productos de forma directa sin que medie ningún tipo de servicio gastronómico.

- c) Elaborador-Vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio, al que satisfice los pedidos de los compradores llevando los productos al domicilio de los usuarios.

- ch) Elaborador-Vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos, al que ejerza esa actividad en su domicilio, mediante el uso de mesas, sillas, banquetas y similares, con una capacidad máxima para todo el servicio de 12 plazas.

Cuando se oferten adicionalmente bebidas alcohólicas no podrán ser consumidas aisladamente en instalaciones especialmente habilitadas al efecto.

CUARTA: La licencia para las actividades señaladas en la Disposición anterior en los incisos b), c) y ch), solo se otorgará a razón de una de cada tipo en un mismo domicilio.

QUINTA: Las personas a las cuales se les autorice ejercer las actividades señaladas en los incisos b) y ch) de la Disposición Especial Tercera, deberán inscribirse en el Registro Central Comercial del Ministerio del Comercio Interior.

SEXTA: Las Instituciones Armadas, decidirán en sus respectivos sistemas, atendiendo a sus características, el acceso o no de sus trabajadores civiles al trabajo por cuenta propia, de lo cual darán conocimiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los trabajadores por cuenta propia se registrarán por lo establecido en este Reglamento y sólo se les aplicará a los efectos de la determinación y pago del Impuesto sobre Ingresos Personales en divisas, lo referido a los artículos de la Resolución No. 24/95 del Ministerio de Finanzas y Precios, que no contravengan lo que por la presente se dispone.

En relación al Impuesto sobre Ingresos Personales en pesos cubanos se aplicará lo que a ellos compete.

SEGUNDA: La Dirección Municipal de Trabajo y la Oficina Municipal de Administración Tributaria, en lo que a cada una compete, disponen de un término de 180 días a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento, para realizar, en estrecha coordinación con el Consejo de la Administración Municipal, un levantamiento del estado actual de todas las actividades que se ejercen por cuenta propia.

Durante el mencionado término se procederá a: actualizar los registros; otorgar las nuevas licencias; inscribir en el Registro de Contribuyentes a los exentos de pago; reinscribir en las nuevas actividades autorizadas a las personas que lo soliciten actualmente inscriptas en las actividades que se modifican; actualizar el estado del pago de las cuotas mensuales, y otros aspectos que consideren de interés, para informar a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios conforme a las indicaciones que se emitan al respecto.

TERCERA: Durante el desarrollo del levantamiento, el Consejo de la Administración Municipal podrá, de entenderlo necesario, interrumpir en su territorio las nuevas solicitudes para ejercer por cuenta propia.

CUARTA: Las personas que ejerzan el trabajo por cuenta propia y requieran de reinscripción no tendrán que realizar el pago establecido como derecho de inscripción.

QUINTA: Mensualmente, las Direcciones Provinciales de Trabajo, con cierre el último día de cada mes, informarán a la Dirección de Recursos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el movimiento sufrido en el desarrollo del trabajo por cuenta propia en su territorio, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al del cierre, según los datos solicitados en el Modelo 04-TPCP que como Anexo No. 6 forma parte integrante del presente Reglamento.

De igual manera, la Oficina Provincial de Administración Tributaria brindará una información debidamente conciliada con la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria.

SEXTA: Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios para dictar en lo que a cada uno compete las disposiciones que correspondan para la mejor aplicación de lo que por el presente Reglamento se establece.

SEPTIMA: Se derogan las normas jurídicas siguientes:
Resolución Conjunta No. 1 CETSS-CEF de 8 de septiembre de 1993

Resolución No. 3 de 15 de septiembre de 1993 del CEF
Resolución Conjunta No. 3 MFP-MTSS de 8 de junio de 1995

Resolución Conjunta No. 4 MFP-MTSS de 8 de junio de 1995

Resolución No. 10 del MTSS de 30 de junio de 1995
Resolución No. 32 del MFP de 25 de diciembre de 1995

Asimismo cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo que por la presente se establece.

OCTAVA: Este Reglamento entrará en vigor a partir del primero de junio de 1996.

NOVENA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en el Protocolo que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un ejemplar en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

DADA en la ciudad de La Habana, a 18 de abril de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas
y Precios

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO No. 1

LISTA DE ACTIVIDADES A EJERCER POR CUENTA PROPIA

Actividades	Cuotas Mínimas Mensuales Pesos Cubanos
1. Afinador y Reparador de Instrumentos musicales	45.00
2. Aguador	30.00
3. Albañil	40.00
4. Alquiler de trajes y Otros Medios similares	45.00
5. Alquiler de caballos ponies con fines de recreación infantil	60.00
6. Amolador	20.00
7. Animador de Fiestas Infantiles (Payasos, Magos, etc.)	50.00
8. Arriero	20.00
9. Artesano	200.00
10. Aserrador de Madera	60.00
11. Barbero	35.00
12. Bordadora o Tejedora	30.00
13. Botero o Lanchero	20.00
14. Boyero o Carretero	20.00
15. Cantero	30.00
16. Carga y Transportación de personal en triciclos y bicicleta	20.00
17. Carpintero	45.00
18. Carretillero	30.00
19. Carretonero	60.00
20. Cerrajero	40.00
21. Cobrador-Pagador de Impuestos	40.00
22. Coche de Uso Infantil Tirado por Animales Menores	60.00
23. Cochero	80.00
24. Comprador-Vendedor de Discos Musicales Usados	50.00
25. Comprador-Vendedor de Libros de Uso	30.00
26. Conserje	10.00
27. Constructor-Vendedor y/o Montador de Antenas de Radio y Televisión	60.00
28. Constructor-Vendedor y/o Reparador de Artículos de Mimbre	50.00
29. Cristalero	30.00
30. Criador-Vendedor de Animales Afectivos	50.00
31. Cuidador de Animales de Trabajo	100.00
32. Cuidador de Enfermos	10.00
33. Cuidador de Niños	10.00
34. Curtidor de Piel	40.00
35. Chapistero	200.00
36. Chapistero-Pintor de Refrigeradores	60.00
37. Chofer de Auto de Alquiler	100.00
38. Decorador	80.00
39. Desmochador de Palmas	10.00

Cuotas Mínimas Mensuales		Cuotas Mínimas Mensuales	
Actividades	Pesos Cubanos	Actividades	Pesos Cubanos
40. Elaborador-Vendedor de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas al Detalle	100.00	84. Operador de Equipos de Audio	50.00
41. Elaborador-Vendedor de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas al Detalle en puntos fijos de venta	300.00	85. Operador de Equipos de Recreación Infantil	60.00
42. Elaborador-Vendedor de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas a Domicilio	200.00	86. Operador de Video	100.00
43. Elaborador-Vendedor de Alimentos y Bebidas mediante el Servicio Gastronómico (Con oferta de Bebidas Alcohólicas se incrementa en \$ 100.00 la cuota)	400.00	87. Oxicrotador	45.00
44. Elaborador-Vendedor de Artículos de Granito y Mármol	200.00	88. Parqueador-Cuidador de Bicicletas y Motos	45.00
45. Elaborador-Vendedor de Carbón	20.00	89. Parqueador-Cuidador de Vehículos Automotores	45.00
46. Elaborador-Vendedor de Jabón, Betunes, Tintas, Sogas y otros similares	60.00	90. Peluquera	45.00
47. Elaborador-Vendedor de Vinos	80.00	91. Peluquero de Animales Domésticos	60.00
48. Elaborador-Vendedor de Yugos y Frontiles	20.00	92. Personal Doméstico	10.00
49. Electricista	45.00	93. Pintor Automotriz	100.00
50. Electricista Automotriz	45.00	94. Pintor o Barnizador	40.00
51. Encargado de Inmuebles	10.00	95. Pintor de Inmuebles	80.00
52. Encuadernador de Libros	20.00	96. Pintor Rotulista	60.00
53. Engrasador de Autos y Similares	30.00	97. Piscicultor	45.00
54. Enrollador de Motores, Bobinas, etc.	45.00	98. Plasticador	30.00
55. Entrenador de Animales Afectivos	50.00	99. Plomero	40.00
56. Fabricante-Vendedor de Coronas de Flores	50.00	100. Pocero	30.00
57. Forrador de Botones	20.00	101. Ponchero	30.00
58. Fotógrafo	50.00	102. Productor-Vendedor de Accesorios de Goma	60.00
59. Fregador de Equipos Automotores	20.00	103. Productor-Vendedor de Artículos de Alfarería	45.00
60. Fundidor	45.00	104. Productor-Vendedor de Artículos de Aluminio (Jarros Cazuelas y otros similares)	80.00
61. Grabador o Cifrador de Objetos	30.00	105. Productor-Vendedor de Artículos de Fundición no Ferrosa (Cafeteras, Cazuelas, y otros similares)	80.00
62. Herrador de Animales	20.00	106. Productor-Vendedor de Artículos Varios de Uso en el Hogar (Ratoneras, Morteros, Jaulas, Artículos de Yarey, y otros similares)	60.00
63. Herrero	35.00	107. Productor-Vendedor de Bastos, Paños y Montura	20.00
64. Hojalatero	40.00	108. Productor-Vendedor de Bisutería de Metal y Recursos Naturales (aretes, collares, cadenas y similares)	200.00
65. Instructor de Automovilismo	40.00	109. Productor-Vendedor de Calzado	200.00
66. Instructor de Prácticas Deportivas (excepto artes marciales)	80.00	110. Productor-Vendedor de Escobas, Cepillos y Similares	40.00
67. Jardinero	30.00	111. Productor-Vendedor de Figuras de Yeso	40.00
68. Lavandera	20.00	112. Productor-Vendedor de Herraduras y Clavos	45.00
69. Leñador	20.00	113. Productor-Vendedor de Hierbas	30.00
70. Limpiabotas	20.00	114. Productor-Vendedor de Flores y Plantas Ornamentales	45.00
71. Limpiador-Comprobador de Bujías	30.00	115. Productor-Vendedor de Piñatas y otros artículos similares para Cumpleaños Infantiles	60.00
72. Limpiador de Edificios y Similares	10.00	116. Profesor de Taquigrafía, Mecanografía, Música, otras Artes e Idiomas	80.00
73. Limpiador y Reparador de Fosas	20.00	117. Programador de Equipos de Cómputo	40.00
74. Manicurista	30.00	118. Pulidor de Metales	30.00
75. Maquillista	45.00	119. Pulidor de Pisos	40.00
76. Masajista	45.00		
77. Masillero	30.00		
78. Mecánico de Equipos de Refrigeración	45.00		
79. Mecanógrafo	30.00		
80. Mensajero	30.00		
81. Modista o Sastre	40.00		
82. Molinero	40.00		
83. Operador de Compresor de Aire	40.00		

Recibido por:
 (DMT) (NOMBRES Y APELLIDOS Y FIRMA) (FECHA DE RECEPCION Y CUÑO)

(PARA SER LLENADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO POPULAR A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRABAJO)

2. AVAL

Yo, Presidente del Consejo Popular No.
 (Nombres y Apellidos)
 sito en; analizada la solicitud y teniendo en cuenta que es necesario
 (Dirección y Teléfonos de la Sede del Consejo)
 cumplir la actividad estatal con la producción o el servicio que abarca la actividad solicitada y las
 características socio-laborales del solicitante, considero conveniente, según lo dispuesto en la legislación vigente,
 (no) se le otorgue la LICENCIA para ejercer el TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

FIRMA

D M A

(PARA SER LLENADO POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRABAJO)

3. AUTORIZACION

....., que ocupa el cargo
 (Nombre y Apellidos de la autoridad facultada)
 conociendo de la SOLICITUD formulada, teniendo en cuenta la legislación vigente, las regulaciones dictadas
 por los Consejos de la Administración Municipal y Provincial y el AVAL otorgado por el Presidente del Consejo
 Popular correspondiente, AUTORIZO al solicitante a continuar los trámites para obtener la licencia para ejercer
 por cuenta propia en la actividad que tiene el Código No., y pase a
 inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina de Administración Tributaria que corresponda y en
 el Registro Central Comercial de requerirlo.

(Firma y cuño de la DMT)

D M A

(PARA SER LLENADO POR EL REGISTRO CENTRAL COMERCIAL)

4. CERTIFICADO DE INSCRIPCION

....., que ocupa el cargo
 (Nombres y Apellidos de la autoridad facultada)
 certifico que el solicitante, fue inscripto en este Registro previo el pago de los derechos correspondientes.

(Firma y Cuño del Registro)

D M A

(PARA SER LLENADO POR LA OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA)

5. CERTIFICADO DE INSCRIPCION

SELLO DEL TIMBRE

DE 30.00 PESOS

(MN)

(Nombres y Apellidos de la Autoridad facultada)
 certifico que el solicitante, fue inscripto en el REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, previo el pago de los derechos
 correspondientes, asignándosele, de acuerdo a la legislación vigente, una cuota mensual mínima de pesos
 moneda nacional y pesos cubanos convertibles. (No) estando exento de adeudos, por lo que (no)
 puede pasar a recoger su LICENCIA en la Dirección Municipal de Trabajo).

(Firma y cuño del Registro)

D M A

ORIENTACIONES AL SOLICITANTE

- A este Modelo se acompañan, al momento de efectuar la solicitud, dos fotos, carnet (1x1); la AUTORIZACION de la Entidad donde labora, de ser profesional universitario; la certificación de las condiciones higiénico-sanitarias, de requerirlo la actividad, emitida por la autoridad de salud facultada para ello.
- Para inscribirse en el Registro de Contribuyentes debe entregar en la Oficina de Administración Tributaria sellos del Timbre por valor de 30.00 pesos moneda nacional.
- Este Modelo será llenado en original y una copia, el original será entregado a la Dirección Municipal de Trabajo una vez finalizados todos los trámites, en el momento de recoger la LICENCIA y la copia se entrega a la Oficina de Administración Tributaria una vez inscripto en el Registro Central Comercial, si lo requiere la actividad a ejercer.
- El Modelo caduca a los 30 días de expedido por la Dirección Municipal de Trabajo, sin que el solicitante haya recogido su LICENCIA.

ANEXO No. 2

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO 01-TPCP
SOLICITUD, AVAL Y REGISTRO PARA TRAMITAR LA LICENCIA PARA
EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

PRIMERO: El solicitante acude a la Dirección Municipal de Trabajo de su municipio de residencia, presenta su Carné de Identidad debidamente actualizado y solicita original y copia del modelo 01-TPCP, llenando la parte correspondiente a la SOLICITUD.

De requerirlo la actividad que se pretende ejercer, el solicitante presenta la certificación de la autoridad sanitaria facultada para efectuar el chequeo médico y la Inspección Higiénico-Sanitaria correspondiente.

SEGUNDO: El solicitante entrega el modelo en la Dirección Municipal de Trabajo, la que lo inscribe en el REGISTRO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, modelo 02-TPCP y le da un número, citándolo para una fecha posterior para continuar los trámites.

TERCERO: La Dirección Municipal de Trabajo gestiona dentro de los cinco días posteriores al recibo de la solicitud el AVAL del Presidente del Consejo Popular donde radica el domicilio del solicitante, el que dispone de 10 días para emitirlo.

CUARTO: La Dirección Municipal de Trabajo, de no existir impedimento, procede a autorizar al solicitante para que continúe los trámites para obtener su licencia, llenando la tercera parte del modelo 01-TPCP, AUTORIZACION, el que le entrega para que proceda a inscribirse en los registros que correspondan.

El solicitante tiene un máximo de 30 días para realizar los trámites antes señalados y retornar a la Dirección Municipal de Trabajo en que realizó su solicitud. De excederse en ese término, se considerará que ha perdido su interés y ha renunciado al trámite, por lo que se dejará sin efecto dicha solicitud y en consecuencia los trámites realizados.

QUINTO: En todos los casos, el solicitante se presenta en la Oficina de Administración Tributaria con sellos del timbre por un valor de 30.00 pesos cubanos, como derecho de inscripción. Se le llena la quinta parte del modelo 01-TPCP, CERTIFICADO DE INSCRIPCION. La Oficina de Administración Tributaria le entrega la tarjeta de identificación tributaria de carácter permanente e intransferible la que deberá mostrar en cualquier momento a la autoridad facultada que lo solicite.

De no requerirse la inscripción en el Registro Central Comercial, la Oficina de Administración Tributaria retiene la copia del Modelo 01-TPCP para su control; de lo contrario, el solicitante una vez inscripto en el referido registro entrega dicha copia en la Oficina de Administración Tributaria y recoge la tarjeta de identificación tributaria.

SEXTO: De requerirlo la actividad, previo pago en la Oficina Bancaria de 70.00 pesos cubanos como derecho de inscripción, el solicitante acude al Registro Central Comercial, donde en el acto de inscripción, se le llena la cuarta parte del modelo 01-TPCP, CERTIFICADO DE INSCRIPCION, y se le devuelve para que la entregue en la Oficina de Administración Tributaria.

SEPTIMO: Una vez inscripto en los registros que corresponda, el solicitante regresa a la Dirección Municipal de Trabajo, la que, de encontrar correctamente llenadas todas las partes del modelo 01-TPCP, le otorga la LICENCIA para ejercer por cuenta propia, retirándole el original del modelo 01-TPCP para su control y realiza la anotación en el Registro de Trabajadores por Cuenta Propia, modelo 02-TPCP. Archivando el original del Modelo 01-TPCP en el expediente del trabajador por cuenta propia.

ANEXO No. 3

PROFORMA DE ACTA DE COMPROMISO

Yo,, con domicilio en

y carné de identidad No. que solicitó ejercer por cuenta propia la actividad

me comprometo a cumplir las normas de conducta establecidas en el Reglamento que se me han dado a conocer por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social del Poder Popular del municipio; quedo apercibido de que su violación, así como la del Reglamento sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, está sujeta a la aplicación de la legislación vigente sobre contravenciones pudiéndose imponer las multas y demás medidas que en cada caso se establecen.

Además declaro que todos los datos expresados en la solicitud del Modelo 01-TPCP son ciertos, y como constancia de todo lo anterior suscribo la presente ACTA el día del de 19, en

FIRMA DEL SOLICITANTE

NOTA: La presente se archivará por la Dirección Municipal de Trabajo en el expediente del trabajador por cuenta propia.

ANEXO No. 4

HOJA No.

PROVINCIA

Número Solicitud	Código Consejo Popular	No. Iden- tidad Per- manente	Nombre y Apellidos	Sexo	Dirección Particular	Escola- ridad	Fuente Proce- dencia	ACTIVIDAD		Renun- cia al Trámite	Fecha Solic. Deneg.	Fecha Aprob. Licenc.	Fecha de Baja	Obser- vacio- nes
								Denomi- nación	Código					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

ANEXO No. 4

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO 02-TPCP
"REGISTRO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA"**

En el Registro de Trabajadores por Cuenta Propia se recogen todos los datos del solicitante que se requieran para su evaluación, supervisión y control, los que se obtienen de la parte reservada para la solicitud en el Modelo 01-TPCP. No obstante las Direcciones Municipales de Trabajo podrán adicionar al Registro otras informaciones, en atención a los intereses de cada territorio.

Columna 1: Número consecutivo del Registro (Modelo 02-TPCP), que es igual al que se consigna en el Modelo 01-TPCP, "Solicitud de Licencia para ejercer el Trabajo por Cuenta Propia".

Columna 2: Código del Consejo Popular. Se pondrá el número del código del Consejo Popular de su residencia.

Columna 3-7: Datos personales: Se anotará del carné de identidad el No. de identidad permanente, nombre y apellidos, sexo, dirección particular y escolaridad. En escolaridad se anotará el nivel escolar último alcanzado por el solicitante según su declaración.

Columna 8: Fuente de Procedencia: Se consignará la situación laboral del solicitante atendiendo a esta clasificación, señalándola con las iniciales correspondientes.

—**Trabajador (T):** Pertenecen a esta categoría todas las personas que puedan demostrar tal situación, bien a través del carné de identidad o mediante certificación de su centro de trabajo.

—**Profesional Universitario (U):** Clasifican en este grupo los egresados de cualquiera de las especialidades de nivel superior con vínculo laboral.

—**Disponible (D):** Incluye a los trabajadores que han sido declarados disponibles y se encuentran cobrando la garantía salarial correspondiente por su centro de trabajo o el subsidio por las Direcciones de Trabajo.

—**Jubilado (J):** Para demostrar esta situación deberá presentar el documento acreditativo correspondiente (chequera).

—**Desvinculado (D):** Comprenderá a todas las personas que no tienen una relación laboral oficialmente establecida con una entidad.

—**Persona Discapacitada (PD):** Pertenecen a esta categoría las personas sin vínculo laboral que presenten una deficiencia que le impide realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal (para un ser humano).

—**Ama de Casa (AC):** Clasificarán en este grupo todas aquellas mujeres desvinculadas laboralmente que refieran ser las que realizan labores del hogar por no existir otros en su núcleo familiar con posibilidades de desarrollarlas.

—**Capacidad Disminuida (CD):** Incluye a personas que estando desvinculadas laboralmente presentan disminución de su capacidad física, mental o de ambas que le haya impedido continuar en su trabajo habitual certificada ésta por la Comisión de Peritaje.

Columna 9-10: Actividad, Denominación y Código: Se anotará el nombre de la actividad que se desarrollará así como el código que le corresponde a la misma atendiendo a la clasificación del Ministerio de Finanzas y Precios, que es igual al consignado en la Tarjeta de Identificación Tributaria emitida por la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

Cuando se trate de un trabajador por cuenta propia que pretenda desempeñarse como **Ayuda Familiar**, se identificará como tal en estas columnas.

Columna 11: Renuncia al Trámite: Se señala con una X, aquella solicitud que caducó según lo señalado en el segundo párrafo de la instrucción cuarta del anexo No. 3.

Columna 12: Fecha de la Solicitud Denegada: Se refiere a los casos en que no se aprueba la solicitud, debiendo precisarse la fecha en que se produce.

Columna 13: Fecha de Aprobación de Licencia: Se reflejará la fecha en que se otorga la Licencia por parte de la Dirección Municipal de Trabajo.

Columna 14: Fecha de Baja: Se anotará la fecha de baja cuando ésta proceda atendiendo a las causales establecidas en el Reglamento.

Columna 15: Observaciones: Se anotará cualquier dato de interés que se considere reflejar. Se señalarán los casos que posean más de una licencia consignando la actividad de que se trata. En los casos de las retenciones de licencia por suspensión temporal, se señalará también en esta columna, así como las causas que provocaron la baja del ejercicio del trabajo por cuenta propia.

ANEXO No. 5

MOD. 03 TPCP

REPÚBLICA DE CUBA

LICENCIA PARA TRABAJAR POR CUENTA PROPIA

FOTO CARNE 1 X 1

FECHA DE
EXPEDICION:

—	—	—
A	M	D

Se autoriza a:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
-----------------	------------------	---------

Con domicilio en:

FUENTE DE
PROCEDENCIA:

--

DIRECCION

--

CONSEJO POPULAR

MUNICIPIO

PROVINCIA

--	--	--

No. Identidad

Permanente:

Fecha de Nacimiento

A	M	D	/

A ejercer la actividad denominada:

FIRMA DEL DIRECTOR
MUNICIPAL DE TRABAJO

--

CUÑO DMT

ANEXO No. 6

INDICACIONES PARA LLENAR EL MODELO 04-TPCP

INFORME ESTADISTICO MENSUAL

Este modelo será elaborado por la Dirección Provincial de Trabajo con la información que brindará cada uno de los municipios de su territorio.

Encabezamiento: Se pondrá la provincia que informa y el cierre de la información será el último día de cada mes.

Columna 1. Municipios: Se anotará el nombre de cada municipio de la provincia que informa. El total provincial se refiere a la suma de todas las partidas de las columnas por municipios en esta fila.

Columna 2. Solicitudes Recibidas Total: Se anotará el total de solicitudes efectuadas según Registro de Trabajadores por Cuenta Propia Modelo 02-TPCP.

Columna 3. Solicitudes Denegadas: Se anotará el número total de las solicitudes denegadas según columna 12 del Registro.

Columna 4. Solicitudes en Trámites: Se anotará el número total de Solicitudes en Trámites (aquellas que no han concluido el Proceso de Aprobación o Denegación) según Registro.

Columna 5. Renuncia al Trámite: Se anotará el número total de solicitantes que antes de terminar el proceso de aprobación renuncian al trámite o los que pasados 30 días no han regresado a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social a informar su situación, según lo regulado en el Reglamento.

Columna 6. Bajas Concedidas: Se anotará el número total de las bajas que se han producido de TPCP y que están reflejadas en el Registro Modelo 02-TPCP.

Columna 7-8-9-10. Licencias Otorgadas Vigentes: Total: Se anotará el número total de las licencias otorgadas que se están ejerciendo. **Hombres:** Cuántas son hombres y **Mujeres:** Cuántas son mujeres, y **Ayuda Familiar:** Cuántas del total son Ayuda Familiar según las anotaciones reflejadas en el Registro.

Fuentes de Procedencia de las licencias otorgadas vigentes.

Columna 11. Trabajadores Total: Se anotará el total de trabajadores vinculados con licencia otorgadas vigentes para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 12. De ellos Trabajadores Profesionales Universitarios: Se anotará, del total de trabajadores vinculados con licencia otorgada vigente para ejercer el TPCP, los que son profesionales universitarios, autorizados según las indicaciones emitidas por los Organismos de la Administración Central del Estado.

Columna 13. Jubilados: Se anotará el total de jubilados con licencia otorgadas para ejercer el TPCP, según el Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 14. Disponibles: Se anotará el total de trabajadores declarados disponibles con licencia otorgada para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 15. Desvinculados Total: Se anotará el total de desvinculados laboralmente con licencia otorgada para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 16. De ellos Amas de Casa: Se anotará el total de amas de casa que como desvinculadas se les otorgue licencia para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 17. De ellos Personas Discapacitadas: Se anotará el total de discapacitados que como desvinculados se les otorga la licencia para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 18. De ellos Capacidad Disminuida: Se anotará el total de personas con capacidad disminuida que como desvinculados se les otorga la licencia para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

Columna 19. Otros Desvinculados: Se anotará el total de personas con capacidad disminuida que como desvinculados se le otorga licencia para ejercer el TPCP según Registro, Modelo 02-TPCP.

CUADRE DEL MODELO 04-TPCP.

Total de Solicitudes Recibidas, Columna 2.

= A la suma de todas las solicitudes registradas en el Modelo 02-TPCP (Registro de Trabajadores por Cuenta Propia).

= Denegadas + En Trámite + Renuncia al Trámite + Bajas Concedidas + Total de Licencias Otorgadas Vigentes. (Columnas: 3 + 4 + 5 + 6 + 7).

Total de Licencias Otorgadas Vigentes, Columna 7

= Hombres Columna 8 + Mujeres Columna 9.

= Columna 11 + 13 + 14 + 15.

Total de Desvinculados, Columna 15.

= Columna 16 + 17 + 18 + 19.